	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Radicación N°. E-2021-458687 de 25 de agosto de 2021</p> <p>Convocante: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>Convocado:</p> <p>Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</p>	
---	--

En Bogotá D.C., hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana (9:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, de manera **NO PRESENCIAL**, utilizando para el efecto la aplicación <https://www.microsoft.com/en/microsoft-teams/group-chat-software>. Lo anterior, con fundamento en las siguientes razones:

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente a la enfermedad. Esta decisión ha sido prorrogada mediante Resolución n.º 844 de 26 de mayo de 2020, Resolución n.º 1642 de 25 de agosto de 2020 y Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, razón por la que a la fecha se encuentra vigente la declaratoria de emergencia sanitaria hasta el próximo 28 de febrero de 2021.

Asimismo, se precisa que el Gobierno Nacional a través de **Decreto Legislativo n.º 491 de 28 de marzo de 2020** adoptó, entre otras, medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 9º de la citada disposición ordenó que en "(...) el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información."


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador 06Uh aDR3 mIFh xsgq lVj lLMN rPI= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

A su turno, el Procurador General de la Nación expidió la **Resolución n.º 0127 de 16 de marzo de 2020**, por medio de la cual adoptó medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial. A través de esta decisión, autorizó y reguló la forma en que se desarrollarán en adelante las audiencias de conciliación extrajudiciales de manera no presencial.

Asimismo, el señor Procurador expidió la **Resolución n.º 312 de 29 de julio de 2020** por la cual se reguló la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El citado acto administrativo dispuso:

ARTICULO PRIMERO. - Audiencias de conciliación extrajudicial no presenciales en materia contencioso administrativa. Los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2º de la Resolución n.º 0127, el pasado 04 de enero, a través de correo electrónico cuya remisión obra en el expediente, se informó a los apoderados de las partes que la audiencia programada para el 26 de marzo de 2021 se realizaría de manera NO PRESENCIAL. En la misma comunicación se informó sobre las reglas y el desarrollo de la audiencia.

La suscrita Procuradora, en comunicación permanente con la señora Sustanciadora del despacho Sandra Aleyda Ramírez Páez dio inicio al procedimiento de audiencia de conciliación no presencial a través de la aplicación Microsoft Teams <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> dentro del trámite referido, previa remisión del enlace al correo electrónico de las partes intervinientes.

Comparece por medios electrónicos el doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO** identificado con la C.C. número 11.203.114 y portador de la tarjeta profesional número 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, según poder otorgado por la doctora **JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según la Resolución 1265 de 2016 delegada del Superintendente de Industria y Comercio mediante Resolución 291 del 7 de enero de 2020. Se precisa que al doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO** le fue reconocida personería mediante auto de 05 de enero de 2021.


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador 06Uh aDR8 mIFh xsgq V6j LLMN rPI= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

Comparece de manera virtual la doctora **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.933.441 y con tarjeta profesional número 158094, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocada.

La Procuradora le reconoce personería a la doctora **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO** para actuar en nombre y representación de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta.

Es necesario precisar que el poder conferido al señor apoderado de la parte convocada no cuenta con presentación personal. No obstante, en atención al contenido del artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, esta Procuraduría presume los efectos de autenticidad dispuestos en esta normatividad.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: me ratifico en todas y cada una de las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación, las cuales se relacionan a continuación:

Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud..

Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador: 06Uh aDR8 mIFh xsgq lV6j lLlMN rPI= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN PERIODO QUE COMPRENDE MONTO TOTAL POR CONCILIAR

Asimismo, el apoderado de la parte convocante expone la decisión adoptada por el comité de conciliación de la entidad que representa:

CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.

2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.

La dependencia competente al interior de la Entidad, **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** elaboró la liquidación de la propuesta presentada la cual se


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador 06Uh aDR3 mFh xsgq lVoj lLMN rPI= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

expone a continuación:



Identificador 06Uh aDR3 mFh xsgq V6j LLMN rPI= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

El apoderado de la parte convocante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, aporta el Certificado expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad convocada de fecha 10 de agosto de 2021 en tres (3) folios.


Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante: acepto la propuesta en su totalidad, presentada por la Entidad convocada.

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo**

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- a) *Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de fecha 10 de agosto de 2021, obrante a folios 12 al 14, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- b) *Poder con facultad expresa para conciliar otorgado al doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, obrante a folio 15, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- c) *Anexos que soportan el poder, obrantes a folios 16 al 22, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- d) *Petición de fecha 16 de junio de 2021, por medio del cual la convocada solicita el reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la Reserva Especial del Ahorro la liquidación correspondiente a los siguientes conceptos de: Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Prima por Dependientes y Viáticos, obrante a folio 26, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- e) *Copia de la respuesta a la petición de fecha 18 de junio de 2021, obrante a folios 27 y 28, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- f) *Copia de la aceptación de la conciliación por parte de la convocada, obrante a folio 31, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- g) *Copia del ofrecimiento conciliatorio de la parte convocante a la parte convocada de fecha 07 de julio de 2021, obrante a folios 32 y 33, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- h) *Liquidación básica para la Conciliación por los conceptos de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos desde el 16 de junio del 2018 al 16 de junio del 2021. Liquidación por el concepto de prima por dependientes desde el 1 de julio del 2019 al 16 de junio del 2021, realizada por la Coordinadora Grupo de Trabajo Administración de Personal, obrante a folios 34, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- i) *Copia de la aceptación de la liquidación básica de conciliación de fecha 16 de julio de 2021, obrante a folio 38, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*

En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador 06Uh aDR3 mFh xsgq lVoj lLMN rPI= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

- j) *Poder con facultad expresa para conciliar otorgado a la doctora OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO, por la parte convocada, obrante a folio 40, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- k) *Constancia por medio de la cual indica que la convocada presta sus servicios en esta entidad desde el 01 de diciembre de 2017 y que actualmente ocupa el cargo de Profesional Especializado 2028-13 asignado a la Dirección Administrativa, obrante a folio 41, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- l) *Copia de la Resolución N°. 78513 de 29 de noviembre de 2017, por medio de la cual se hace un nombramiento a la convocada en el cargo de profesional especializado, obrante a folio 42, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- m) *Copia del acta de posesión N°. 7404 de fecha 01 de diciembre de 2017, obrante a folio 43, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*
- n) *Copia de la Resolución N°. 21916 de fecha 19 de junio de 2019, por medio de la cual Adscribe como beneficiario dependiente a , obrante a folios 44 y 45, del cuaderno n°. 2 del expediente digital;*

y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria referida al inicio de la presente acta, la remisión referida en el párrafo anterior se efectuará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura y/o la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Copia de la presente acta será remitida por medios electrónicos a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4°, artículo 3° de la Resolución n.° 127 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 312 de 2020.

Se deja constancia que el doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO** (apoderado de la parte convocante) y la doctora **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**, (apoderada de la parte convocada), una vez revisada y leída la presente acta manifestaron su aceptación de forma íntegra al contenido de la misma, tal y como se puede observar en la videograbación de la audiencia. Antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabada.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.


Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador 06Uh aDR3 mIFh xsgq lVoj lLMN rPI= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma, siendo las nueve y cincuenta (9:50 a.m.).



PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
 Procurador 83 Judicial I para Asuntos Administrativos
 Comparece a través de medios electrónicos

Firmado digitalmente por: PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
 PROCURADOR JUDICIAL I
 PROC 83 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA
 Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 Fecha firma: 30/11/2021 13:48:58
 AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002
 Número de serie del certificado: 61bf6ea4ff968f175b



Identificador 06Uh aDR3 mIFh xsgq lVsj lLMN rPI= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento